

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.744/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8744/1977

Boletín Oficial, 28 de marzo de 1977 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8744/1977

DECRETO-LEY 8744/77

LA PLATA, 15 de MARZO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2720-3955/71 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario que diera fundamento a su adquisición por expropiación, el inmueble que compone el casco y manga de la Colonia "Nueva Plata" del Partido de Pehuajó, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción XI, Sección Rural, Parcelas 872 d.d. y 872 c.c., Plano de Mensura número 80-100-64, dominio inscripto en los folios 40/955, 15/961, 322/962 y 515/952 del Partido de Pehuajó, a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de Pehuajó, el bien inmueble descripto en el artículo 1º, con todo lo plantado y adherido al suelo, con cargo por parte de la comuna donataria de construír un complejo de recreación, habitar un museo regional y ampliar el Vivero Municipal.

ARTÍCULO 3°. Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria de comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo establecido por el artículo 3º se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8744/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).